"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 333 -2024-GM-MPC.

Calca, 12 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Informe N°314-MPC-GIDU-CUTT-RO-PUMA-PTE CAROLINA de fecha 15 de agosto de 2024, el Informe Legal N° 31-2024-DCCH de fecha 15 de agosto de 2024, Informe N° 582-2024 -ULSA-OGA-MPC/AMG de fecha 20 de agosto de 2024,Informe N° 035-2024-MPC-GIDU-YLZ-RO-PUMA .PTE.CAROLINA de fecha 04 de octubre del 2024, Informe N°2456-YCV/GIDU/MPC/2024 de fecha 07 de octubre del 2024, el Informe Legal N° 160-2024-DCCH de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N° 914 -2024-ULSA-OGA-MPC/AMG de fecha 15 de octubre de 2024, Informe Legal N° 194-2024-DAC de fecha 21 de octubre de 2024,Informe N° 972- 2024-ULSA-OGA-MPC/AMG de fecha 22 de octubre de 2024, Informe N° 076-2024-MPC-GIDU-YLZ-RO-PUMA .PTE.CAROLINA de fecha 24 de octubre de 2024,Informe N° 2674 - YCV/GIDU/MPC/2024 de fecha 28 de octubre del 2024, Informe N° 248-2024-DCCH de fecha 04 de noviembre de 2024, Informe N° 1030 -2024-ULSA-OGA-MPC/AMG de fecha 08 de noviembre de 2024 e Informe Legal N° 779-2024-GM-MPC/OAJ de fecha 08 de noviembre de 2024, *sobre AMPLIACION DE PLAZO DE ORDEN DE COMPRA N° 1196 -2024 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 15-2024-OEC-MPC-1* y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa , en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF., Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (…) autorización de ampliaciones de plazo.

Que, el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF., respecto a ampliación de plazo se tiene el marco normativo en el artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (…).

Que, como antecedente se tiene la O/C N°1196-2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N°15-2024-OEC-MPC-1, adquisición de material granular para base tipo A, para el "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO CON AREAS VERDES, ORNAMENTACION Y VEREDAS DESDE EL OVALO EL PUMA HASTA EL PUENTE CAROLINA EN LA VIA PRINCIPALL DEL DISTRITO DE CALCA- CALCA- CUSCO", suscrito entre la MPC y el contratista CONDO QUISPE DONALD, por el monto de s/. 45,000.00 soles, por el plazo de 30 días calendarios computados a partir de día siguiente de notificación de la O/C, según los reportes vistos en el SEACE, se tiene como fecha de inicio de vigencia del contrato a partir del 25 de julio de 2024.

Que, de acuerdo al análisis efectuado, el contratista solicitó ampliación de plazo mediante Carta N°98-2024-ULSA-OGA-MPC/AMG el 20 de agosto de 2024 la Unidad de Logística notifica postergación de la segunda entrega de la O/C N°1196-2024, (suspensión del plazo) debido a situaciones que limitan hacer posible la segunda entrega del bien en el plazo establecido, tal es el hecho de la reducción del personal de la entidad generando el retraso en el programa de ejecución del proyecto.

Que, con carta N°190-2024-ULSA-OGA-MPC/AMG de fecha 15 de octubre de 2024 la Unidad de Logística notifica el hecho generador de retraso ya habría superado, por lo que se solita al contratista realice la entrega de los bienes de la segunda entrega conforme lo estipulado en la O/C. Es así que mediante Carta N°009-2024-DCQ ingresada por el contratista por mesa de partes de la entidad en fecha 17 de octubre de 2024 (dentro del plazo 07 días hábiles días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, previsto en el Art. 158.2 de la RLCE); SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 85 DÍAS CALENDARIOS para el cumplimiento de la segunda entrega de la O/C N°1196-2024.

Que, de acuerdo al conteo el plazo máximo que tuvo la entidad para notificar fue el 31 de octubre de 2024, sin embargo, el presente expediente llegó a esta oficina el 07 de noviembre de 2024, cuando los plazos ya han expirado, por lo cual esta actuación no merece un análisis de fondo, sino únicamente de forma

Que, con Informe N°1030-2024-ULSA-OGA-MPC/AMG de fecha 06 de noviembre de 2024 la Unidad de Logística emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo.

Que, como se puede observar los plazos legales que la entidad debía pronunciarse respecto a la ampliación de plazo han expirado el 31 de octubre de 2024, Unidad de Logística y servicios Auxiliares, en ese entender en aplicación al Artículo 158.3 del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado (...), De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobado la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular, corresponde evaluar las acciones legales de responsabilidad, al o los responsables de turno, en virtud que la prerrogativa "bajo responsabilidad del titular".

Que, la figura jurídica de ampliación de plazo se encuentra prevista en la LCE., artículo 34, numeral 34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, concordante con lo dispuesto por el RLCE., artículo 158.1 la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios: a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; Realizado el análisis la petición de ampliación de plazo según señala el recurrente esta oficina de Asesoría Jurídica, considera que dicha solicitud era admisible, toda vez que los argumentos presentados por el contratista ha justificado la casual de ampliación de plazo debido a in atraso y/o paralización no le es imputable, ahora bien la suspensión de plazo de entrega del bien como parte del segundo entregable se debió a una situación atribuible a la entidad que según detalla el área usuaria, se debió a la reducción de personal lo cual origino retraso en ejecución de obra; Sin embargo al no haber pronunciamiento técnico y normativo por las unidades orgánicas competentes en forma oportuna conlleva a otorgar la ampliación de plazo, en cumplimiento al marco normativo que dispone que las actuaciones administrativas deban emitirse en el plazo correspondiente (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación), no ser así estas generan aceptación automática de la solicitud a favor del contratista.

Que, tomando en cuenta el contexto normativo antes descrito respecto a la aprobación automática de la ampliación de plazo, esta comprenderá al contrato principal, en aplicación del numeral 158.4 del RLCE "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal", dicho plazo solicitado es de 85 días calendarios, tomando en cuenta que el plazo primigenio del contrato principal fue de 30 días calendarios a partir del 25 de julio al 23 de agosto de 2024, de manera que adicionando 85 días calendarios al mismo, el contrato concluiría el 16 de noviembre del 2024.

Que, conforme al artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, artículo 9, numeral 9.1, Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 779-2024-GM-MPC/OAJ de fecha 08 de noviembre de 2024 en aplicación de las normas aludidas en la base legal y análisis mediante el cual emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N°1196-2024, derivado del procedimiento de selección SIE N°15-2024-OEC-MPC-1, adquisición de material granular para base tipo A,

para el "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO CON AREAS VERDES, ORNAMENTACION Y VEREDAS DESDE EL OVALO EL PUMA HASTA EL PUENTE CAROLINA EN LA VIA PRINCIPALL DEL DISTRITO DE CALCA- CALCA- CUSCO"que se efectúa en aplicación del artículo 158.3 del RLCE, La ampliación de plazo de 85 días calendarios, **por aprobación automática, se contabilizará a partir del 24 de agosto de 2024 al 16 de noviembre del 2024, fecha límite de la segunda entrega**, respecto al cual debe tomar en cuenta el área usuaria, si a la mencionada fecha se ha cumplido la prestación, de tal forma proseguir con los procedimientos correspondientes conforme al marco legal aplicable.

Por tanto, estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en merito al numeral 10 en materia de Proyectos de Inversión Pública y Actividades de Mantenimiento de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **AMPLIACIÓN** de Plazo a la Orden de Compra N°1196-2024, derivado del procedimiento de selección SIE N°15-2024-OEC-MPC-1, adquisición de material granular para base tipo A, para el **"MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO CON AREAS VERDES, ORNAMENTACION Y VEREDAS DESDE EL OVALO EL PUMA HASTA EL PUENTE CAROLINA EN LA VIA PRINCIPALL DEL DISTRITO DE CALCA- CALCA- CUSCO", La ampliación de plazo de 85 días calendarios, por aprobación automática, se contabilizará a partir del 24 de agosto de2024 al 16 de noviembre del 2024, fecha límite de la segunda entrega**, respecto al cual debe tomar en cuenta el área usuaria, si a la mencionada fecha se ha cumplido la prestación, de tal forma proseguir con los procedimientos correspondientes conforme al marco legal aplicable., conforme a los antecedentes y considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de los órganos competentes, las acciones que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Calca para los fines pertinentes.

Para tal efecto, se deriva a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, todos los actuados y el expediente completo de la Ampliación de Plazo en original, documentación contenida en (50) folios, para su ejecución, tramite y las acciones inherentes a su competencia conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Arq. David D. Loayza Rivas
GERENTE MUNICIPAL
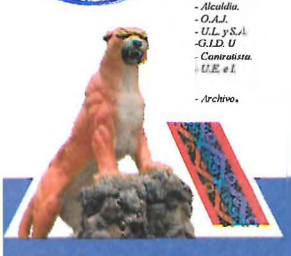
C.c.
- Alcaldía.
- O.A.I.
- U.L y S.A.
-G.I.D. U
- Contratista.
- U.E e.l.
- Archivo.